



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS TRASPLANTADAS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Institúyase por la presente Ley un sistema de protección integral de las personas trasplantadas, tendientes a asegurar el acceso a los derechos sociales y la posibilidad de un acceso laboral al sector público o privado, dándoles la oportunidad mediante su esfuerzo de desempeñar un rol equivalente al que ejercen las personas no trasplantadas.-

ARTÍCULO 2º.- Ingreso Laboral. El trasplante no será causal de impedimento para el ingreso laboral, tanto en el ámbito público, como en el privado.-

ARTÍCULO 3º.- Certificación. El Ministerio de Salud de la Provincia certificará en cada caso las posibilidades físicas y psicológicas de la persona trasplantada.-

ARTÍCULO 4º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente Ley, a través del Ministerio de Salud, tipificará las aptitudes, determinará las actividades, la extensión de jornada laboral y las actividades que por su peligrosidad queden vedadas a los afectados por tipo de trasplante.-

ARTÍCULO 5º.- Exigencia. Se exigirá un certificado de trasplante otorgado por la Junta de Evaluación del centro sanitario donde se realizó el mismo, que especifique tipo de trasplante, capacidad laboral, recomendaciones particulares de cuidados e inhabilidades. Dicho certificado será avalado por el Ministerio de Salud de la Provincia .-

ARTÍCULO 6º.- Deducción impositiva provincial. Los empleadores que concedan empleo a personas trasplantadas gozarán de una deducción especial en el impuesto o tasa, que el Gobierno Provincial reintegrará como un crédito fiscal que podrán aplicar al pago total o a cuenta de cualquier Impuesto Provincial, pudiendo ser una deducción



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

especial por mes, en base a la retribución del trasplantado o anualmente, deduciendo en el mes de cierre, en base de las retribuciones del año, pautas que serán definidas en forma definitiva vía reglamentaria por el organismo de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- Controversia judicial o administrativa. En toda controversia judicial o administrativa en la cual el carácter de trasplantado sea invocado para negar, modificar o extinguir derechos del trabajador, será imprescindible el dictamen del área respectiva del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.-

CAPÍTULO II

TRANSPORTE

ARTÍCULO 8º.- Utilización del Transporte Público. Las personas trasplantadas que deban concurrir a los establecimientos médicos para realizarse controles y/o rehabilitación y que al efecto utilicen los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, sometidos a la jurisdicción Provincial, deben solicitar ante la Dirección de Transporte de la Provincia de Santa Fe, un pase que los habilite para el uso gratuito de tales servicios.-

ARTÍCULO 9º.- Pase. Cumplidos los requisitos que establezca la Dirección de Transporte de la Provincia de Santa Fe, la misma extenderá un pase en el que constarán las líneas de transportes que el titular está autorizado a utilizar, el término de vigencia y todo otro dato y constancia que el organismo antes mencionado disponga.-

ARTÍCULO 10.- Obligaciones de los transportistas. Los transportistas asumirán las obligaciones legales y reglamentarias inherentes al contrato de transporte durante el viaje de los titulares de los pases.-

CAPÍTULO III

ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA

ARTÍCULO 11.- Cupo. Establézcase para los beneficiarios de la presente Ley un cupo o porcentaje sobre el total de las viviendas a adjudicarse, de los diferentes planes de la Provincia, créditos especiales y cualquier otro programa a ejecutarse por la Dirección Provincial de Viviendas o como se denomine en el futuro con los mismos fines, para ser destinadas a personas trasplantadas, sean éstas jefes o jefas de familia, o miembros de la misma, cuando dicho núcleo familiar carezca de vivienda propia y reúna los requisitos que cada programa exigiese sobre el total de las viviendas contempladas en los diferentes planes de la Provincia.-



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

CAPÍTULO IV

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 12.- Atención en Hospitales. El Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, implementará Planes de Acción para que se habiliten todos los hospitales - provinciales o municipales - para brindar continuidad a los tratamientos vitales que deben realizar las personas trasplantadas. Tal habilitación será de carácter obligatorio en cualquier punto del territorio provincial.-

ARTÍCULO 13.- Hogar. El Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, gestionará ante los organismos pertinentes, la creación y funcionamiento de un Hogar con Internación Total o Parcial para las personas trasplantadas que se encuentren realizando estudios de alta complejidad, reservándose la facultad de fiscalizar y reglamentar el funcionamiento del mismo.-

ARTÍCULO 14.- Provisión de Medicamentos. Se proveerá a las personas trasplantadas referidas en los artículos precedentes, de toda la medicación indicada para la recuperación y el mantenimiento del trasplante, como así también las enfermedades concomitantes devinientes del tratamiento de inmunosupresión.-

CAPÍTULO V

ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y/O PSIQUIÁTRICA

ARTÍCULO 15.- Atención Psicológica o Psiquiátrica. El Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe deberá implementar un Programa de Atención Psicológica o Psiquiátrica en todo el ámbito provincial, a fin de brindar cobertura a los trasplantados y a sus familiares directos. Los gastos que demande el señalado Programa serán atendidos con fondos asignados al presupuesto de dicho Ministerio.-

ARTÍCULO 16.- Facultad. Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar el mecanismo, requisitos y formalidades que deberán cumplir quienes se encuentren comprendidos en los beneficios de la presente Ley.-

ARTÍCULO 17.- Invitación a los Municipios. INVÍTASE a los Municipios de la Provincia a adherirse a la presente Ley.-

ARTÍCULO 18.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

Señor Presidente:

El proyecto que someto a consideración de mis pares tiene como objetivo dar protección legal a las personas trasplantadas, ya que del análisis de la legislación vigente en nuestra provincia, no existe norma que contemple los derechos de los ciudadanos trasplantados.

En nuestra provincia se ha dado un aumento progresivo en el numero de pacientes trasplantados se registra un total de 71 en lo que va del año 2011.

El reemplazo de un órgano enfermo por uno sano de otro individuo constituye sin lugar a dudas uno de los acontecimientos mas revolucionarios en el campo de la medicina del siglo XX.

Si bien el éxito de los trasplantes les ha dado a las personas una nueva posibilidad de vida, la sociedad santafesina se encuentra en deuda con respecto a la legislación que las contenga y determine cual es su condición jurídica para poder insertarse o reinsertarse a la sociedad.

Los ciudadanos trasplantados son un grupo de riesgo en cuanto al cuidado de su salud. En efecto, basta recordar la última epidemia de gripe porcina para entender el alcance que la medicación inmunosupresora produce en la relación ciudadano trasplantado - sociedad. Las complicaciones que las personas inmunosuprimidas pueden tener en virtud de la gripe A pueden consistir en descompensaciones de la enfermedad de base o desarrollo de una neumonía vírica, con problemas respiratorios.

Para mayor entendimiento cabe informar que a los remedios inmunosupresores (cubiertos por el Estado), deben sumarse los remedios colaterales producto de cada situación particular. Esta situación pone de manifiesto que la relación con la sociedad se ve alterada en forma desventajosa para el ciudadano trasplantado. El



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

100% que se logra con el certificado de discapacidad no es aplicable a los ciudadanos trasplantados en los remedios colaterales, ya que como se mencionó precedentemente, el paciente trasplantado no posee el certificado de discapacidad en la mayoría de los casos.

Cabe entonces decir que los ciudadanos trasplantados no están en la ley de discapacitados, porque se aduce que no lo son. Los ciudadanos trasplantados son "normales" pero no reciben nunca el alta médico. Al no recibir el alta médico, se complica su posibilidad laboral.

El mercado laboral, mercado limitado de por sí, está vedado a los ciudadanos trasplantados. En efecto, al ser trasplantado, la persona que está trabajando es amparada entre 3 y 12 meses, según su antigüedad y cargas de familia (Art. 208 Ley Contrato de Trabajo) a los efectos de cobrar su sueldo. Una vez vencido este plazo, por 12 meses, se le guarda el puesto de trabajo sin goce de sueldo, a la espera del alta médica. Trascurrido los plazos mencionados el contrato se resuelve sin indemnización alguna (Art. 211 LCT). En este punto es dable aclarar que el art. 211 de la ley 20.744 deviene de por sí en inconstitucional, ya que al no poder obtener la persona trasplantada el alta médica en momento alguno, nunca puede desactivar la resolución del contrato de trabajo, el que deviene fatalmente inevitable.

Por la falta de alta médica y al tener un trasplante no puede acceder a un puesto laboral por carecer de posibilidades de superar un examen pre-ocupacional. Todo ello repercute en la situación familiar y su consiguiente consecuencia psicológica, que incluso puede llegar a afectar el injerto, con eventual pérdida del mismo.

Cabe en este punto resaltar lo que dice la Organización Internacional del Trabajo: "la forma más habitual de discriminación a las personas con discapacidad es negar oportunidades, tanto en el mercado de trabajo como en la educación y la formación profesional".

Por otro lado la carencia laboral, que trae como consecuencia la falta de recursos, se traduce no solo en la dificultad para cumplir con la alimentación apropiada para mantener el injerto en óptimas condiciones, sino también en la imposibilidad de viajar a ver a sus médicos trasplantólogos y así cuidar su injerto, ya que muchas veces los centros de trasplante en donde la persona trasplantada realiza sus controles médicos se encuentran a grandes distancias.

Es importante destacar que la salud es un derecho fundamental tutelado por el orden público supranacional y es definida (OMS) como el estado de bienestar físico-psíquico y social tanto del individuo como de la colectividad. De allí que este derecho humanitario reviste el carácter de complejo, ya que posee un componente individual y otro colectivo o social. En consecuencia, siendo la salud un bien social solamente puede preservarse mediante el esfuerzo colectivo que debiera exteriorizarse en un adecuado sistema de servicios de salud.

A partir de la reforma constitucional del año 1994, la protección del derecho a la



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

salud será el proveniente de los tratados internacionales de derechos humanos de acuerdo al artículo 75 inc. 22 de nuestra Carta Fundamental.

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad incorporado al derecho interno de nuestro país a través de la ley 26.378 de 2008, establece en su artículo 1° que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Se considera así a la discapacidad como el resultado de la interacción entre un ambiente inaccesible y una persona, más que un atributo inherente a un individuo.

Si bien, como ya mencioné precedentemente, las personas trasplantadas no se encuentran enmarcadas en nuestra Ley de Discapacidad, sus capacidades no son plenas por múltiples factores y en su relación con la sociedad se encuentran en desventaja con el normal de la gente. Por ello la necesidad de legislar en el sentido que se propone a través de la presente y para adaptar nuestra legislación a las normas internacionales a las cuales nos hemos obligado.

Vale decir que la deficiencia no causa la discapacidad, aquello que la persona pueda hacer, va a depender tanto o más de las barreras que la sociedad construya o legitime. La discapacidad no es una condición a curar, completar o reparar, es una construcción relacional entre la sociedad y un sujeto (individual o colectivo).

Este enfoque refleja asimismo la perspectiva social que sostiene la Organización Mundial de la Salud, que considera la discapacidad como una experiencia universal humana y no como una preocupación de una minoría: todo ser humano puede sufrir la pérdida de salud y experimentar alguna discapacidad.

Actualmente se encuentran registrados en el INCUCAI 18.100 personas trasplantadas (12.600 de órganos y 5.600 de tejidos). Asimismo según fuentes del referido instituto, el 55% de las personas que han recibido un trasplante y se encuentran en edad de trabajar, no poseen empleo.

El Proyecto de Ley tiende a asegurar el acceso a los derechos sociales y la posibilidad de un acceso laboral al sector público o privado, dándoles la oportunidad mediante su esfuerzo de desempeñar un rol equivalente al que ejercen las personas no trasplantadas en los distintos aspectos de la vida. La iniciativa contempla la protección laboral del trasplantado con las pertinentes certificaciones del caso por autoridades competentes y deducciones impositivas para los empleadores.

La norma, con un amplio contenido contempla también la posibilidad de solicitar ante la Dirección de Transporte de la Provincia de Santa Fe, un pase que los habilite para el uso gratuito de tales servicios. En este mismo sentido se establece para los beneficiarios de la presente Ley un cupo o porcentaje sobre el total de las



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

viviendas a adjudicarse, de los diferentes planes de la Provincia, créditos especiales y cualquier otro programa a ejecutarse por la Dirección Provincial de viviendas.

Busca además que se ejecuten Planes de Acción para que se habiliten todos los hospitales- provinciales y/o municipales - a fin de poder cumplimentar la continuación de los tratamientos vitales que deben realizar las personas trasplantadas. Gestionar, ante los organismos pertinentes la creación de un Hogar con internación total o parcial para las personas trasplantadas que se encuentren realizando estudios de alta complejidad, y proveerá a las personas trasplantadas la medicación indicada para la recuperación y el mantenimiento del trasplante, en forma gratuita y la puesta en marcha de un Programa de Atención Psicológica y/o Psiquiátrica en todo el ámbito provincial,

En este mismo sentido que "el acceso a un puesto de trabajo, es para la mayoría de la población, fundamental para lograr los ingresos que permiten cubrir sus necesidades. Se logran así, las capacidades de crecimiento y se consolida una base que garantiza a los sujetos un lugar en esta sociedad. El trabajo dignifica al ser humano y simboliza el acceso a derechos sociales y la posibilidad de ascenso social".

"La recuperación de la salud y calidad de vida deben ser acompañadas con estados de bienestar social y obtención de beneficios que brinda el sistema laboral, de allí la importancia de la inserción dentro del mismo. En el caso de este grupo tan vulnerable y desfavorecido, la obligación consiste en adoptar medidas positivas para reducir las desventajas estructurales y para dar trato preferente apropiado a las personas con trasplantes, a fin de conseguir los objetivos de la plena participación e igualdad dentro de la sociedad para todas ellas".

A modo de conclusión, cabe decir que luego del trasplante, el ciudadano beneficiado carece de cobertura legal, si bien tiene beneficios médicos, su inserción social es casi nula.

El ciudadano - trasplantado se convierte simplemente en un paciente trasplantado dependiente de la cobertura del Estado.

En lo dicho radica la necesidad de convertir en ley una norma que identifique y que se adapte a las necesidades de los ciudadanos -trasplantados. Esa ley es de discriminación positiva, con la finalidad de insertar a los beneficiarios de la solidaridad ciudadana dentro de la sociedad toda.

En virtud de lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

SANTA FE, 25 de Agosto de 2011

Expediente Nro: 23185 - UFPL

Asunto: Sistema de protección integral de las personas trasplantadas, tendientes a asegurar el acceso a los derechos sociales y la posibilidad de un acceso laboral al sector público o privado, dándoles la oportunidad mediante su esfuerzo de desempeñar un rol equivalente al que ejercen las personas no trasplantadas: institúyase.

Pase para su estudio y dictamen a las Comisiones de:

Salud Pública y Conservación del Medio Ambiente Humano

Presupuesto y Hacienda

Economía, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio y Turismo

Obras, Servicios Públicos y Vivienda

Asuntos Constitucionales y Legislación General

Sirva la presente de atenta nota.